

AUTOS: "[DENUNCIANTE_1]" C/ "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]" S/ VIOLENCIA"

EXPTE. N° VA-00079-JP-2026

Valcheta, 21 de julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados "[DENUNCIANTE_1]" C/ "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]" S/ VIOLENCIA", EXPTE. N° VA-00079-JP-2026 para resolver; que tramita por ante este Juzgado de Paz y proseguirá por ante el Juzgado de Familia N° 9 de la ciudad de San Antonio Oeste. La causa se inicia por denuncia en los términos de ley 4241, el día 19/7/2025 a las 12:40 h ante la Comisaría de la Familia de esta localidad, que consta en fs. 01, vta. y 02 formulada por el Sr. "[DENUNCIANTE_1]" D.N.I. N° 'D.N.I. N° [DNI_DENUNCIANTE_1]', de '[EDAD_DENUNCIANTE_1]', de nacionalidad [NACIONALIDAD_DENUNCIANTE_1], con instrucción, con estudios formales [ESTUDIOS_DENUNCIANTE_1], de ocupación 'peón rural', obra social 'OSPRERA', teléfono de contacto: '[TELEFONO_DENUNCIANTE_1]', con domicilio sito en '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]'.

Y CONSIDERANDO: I) Que el contenido de lo denunciado por el Sr. "[DENUNCIANTE_1]" refiere a situaciones contra la violencia familiar, de su ex pareja, Sra. "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]", sin hijo/s en común. II) Que la misma tiene por finalidad hacer cesar los actos de violencia psicológica, económica y patrimonial, expresados en autos (fs. 01, vta., 02 y 03, 10, 11 y vta.). Tomar medidas de prevención, protección, asistencia oportunas con el objeto de evitar que se susciten nuevos, por ello resulta adecuado aplicar las medidas dispuestas en el art. 23 de la Ley D 3040 y/o Art. 27 de Ley 4241 y art. 148 del Código Procesal de Familia cuyo carácter resulta provisorio, cautelar, preventivo, subsidiario y protectorias, a los fines del resguardo de la unidad familiar. III) Que la modalidad que presenta la violencia en las personas involucradas, son de pareja convivientes, adultas, que cumplen funciones asociados a los roles parentales y crianza de hijo de parejas anteriores por parte de la Sra. "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]", por tal motivo los hechos encuadran en el marco de la Ley 4241 art. 7. IV) Que de acuerdo a relatos de la Sra.

'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' existe ausencia de reconocimiento de episodios de violencia familiar como así de naturalización en los modos de relacionarse con su pareja. Que la situación se encuentra atravesada por factores interseccionales, entre ellos lo habitacional, lo económico y sin presencia de responsabilidad parental por parte de los padres y/o familiares directos hacia los hijos a su cargo que consta en fs. 11 y vta. de autos. V) Que de acuerdo a registros en el Juzgado de Paz, existen antecedentes de denuncia de violencia familiar en contra de la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', previo al Sistema de gestión PUMA, en las cuales se dictaron medidas cautelares, dándose intervención a los organismos correspondientes y remitidos al Juzgado de Familia competente. VI) Que es oportuno, recaratar autos: quedando de la siguiente manera, atenta a los nombres de la denunciada que según refiere figura en su documento nacional de identidad: "[DENUNCIANTE_1] C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA". V) Que las medidas protectorias deberán mantener vigencia hasta que tome intervención correspondiente la Sra. Jueza de Familia del Juzgado de Familia N° 9 de San Antonio Oeste, designada en Feria, disponga su ratificación y/o continuidad o en su defecto el cese de las mismas. Todo ello en concordancia con lo expresado por las partes en las audiencias efectuadas ante el Juzgado de Paz que consta en fs. 10, vta., 11 y vta.).

En orden a lo expuesto y ante la intervención del Juzgado de Paz local en servicio de guardia Jueza de Paz Suplente BRUCE, Silvana, quien dispuso las medidas cautelares y provisorias establecidas en el Art. 23 de la Ley D 3040 y/o Art. 27 de Ley 4241 como así del Art. 148 del Código Procesal de Familia, consistente en: "1) PROHIBIR la realización de actos molestos o perturbadores entre las partes, así como también entre ellos y sus familiares en cualquiera de sus formas. Se prohíbe producir incidentes, provocaciones, insultos o agravios -directa o indirectamente- entre ambas partes y/o integrantes del grupo familiar (msj. de textos, messenger, Whatsapp, llamados telefónicos o en redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, entre otras) en espacios públicos, de trabajo, estudio o esparcimiento en que se encuentren ellos. Como además, de efectuar reclamos personales, por cualquier vía de comunicación. 2) ORDENAR la prohibición de acercamiento en un radio de 200 metros respecto de la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y el Sr. '[DENUNCIANTE_1]' (domicilio, lugar de esparcimiento, trabajo, entre otros), 3) COMUNIQUESE a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que se abstenga de amenazas y/o acción en

contra de la propiedad del Sr. '[FAMILIAR_1]' del progenitor del denunciante. (...)" que consta en fs. 04 y 05.

Por todo ello, **RESUELVO: 1) PROHIBIR DE MANERA RECÍPROCA** entre el Sr. '[DENUNCIANTE_1]' y la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' producir actos de violencia -actos molestos o perturbadores- en cualquiera de sus formas, debiéndose de abstener producir incidentes, proferir agravios, sea en la vía o lugares públicos y privados, como así también de efectuar reclamos personales por cualquier vía de comunicación (msj. de textos, messenger, Whatsapp, llamados telefónicos o en redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, entre otras.). Como además de efectuar reclamos personales, por cualquier vía de comunicación. **2) RATIFICAR LA MEDIDA DE PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' hacia el Sr. '[DENUNCIANTE_1]' en un radio de 200 metros, al domicilio del progenitor del Sr. '[DENUNCIANTE_1]', -Sr. '[FAMILIAR_1]'-, lugares de trabajo, estudio, esparcimiento, entre otros **3) DISPONER LA PRESENCIA DEL PERSONAL POLICIAL** a efectos de retiro de bienes muebles y elementos personales de la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'; quien retirará el día 22/7/2026 en horario de la mañana, de la vivienda sita en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1] acompañado de personal policial. A tales efectos líbrese oficio a la Unidad Policial 15ta. desde este Juzgado de Paz y comuníquese al Sr. '[DENUNCIANTE_1]' para que su progenitor -Sr. '[FAMILIAR_1]'- se encuentre en dicha vivienda y/o tercera persona. **4) DISPONER** rondas policiales periódicas por el domicilio sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1] a los fines preventivos y brindar seguridad hasta la vigencia de las medidas cautelares dispuestas en autos. OFÍCIESE por este Juzgado de Paz a la Unidad Policial 15ta. **5) DÉSE** intervención al Área de Acción Municipal local a fin de brindar colaboración para acompañamiento de apoyatura económica a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' teniendo en cuenta que se le dificulta efectuar por sí misma la cobertura de un alquiler de una vivienda

unifamiliar, encontrándose a cargo de tres hija/os, dos de ellos menores de edad. A tales efectos OFÍCIESE al Área de Acción Municipal local. **6) DÉSE** intervención a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) – Subs. de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de intervenir en pautas de crianza, mecanismos estratégicos para posterior resolución de conflictos parentofilial/fraterno como así adoptar medidas que considere oportunas y convenientes para resguardar los derechos y la integridad psicofísica de '[FAMILIAR_2]' de '[EDAD_FAMILIAR_2]' y '[FAMILIAR_3]' de '[EDAD_FAMILIAR_3]', expuestos a episodios de violencia, a fin de desaprender modelos de conductas violentas como en otras circunstancias, priorizando el Interés Superior. Conforme lo prevé la Convención Internacional del Niño, Ley Nacional 26.061 y Ley Provincial 4109. Como así se solicita de la colaboración de este organismo para tramites legales relacionado a cuota alimentaria para los niños a cargo de la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'. A tales efectos OFÍCIESE y proceda a la vinculación del organismo externo en el sistema de gestión PUMA. **7) ORDENAR** tratamiento psicológico para las partes, Sr. '[DENUNCIANTE_1]' y Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a los fines de trabajar en la problemática planteada, por el tiempo que lo indique la Sra. Jefa del Servicio de Salud Mental correspondiente al Hospital Área Valcheta, ello en resguardo de su bienestar psico-físico, debiendo acreditar en autos su cumplimiento, al correo electrónico: juzpazvalcheta@jusrionegro.gov.ar **8) DÉSE** intervención al personal del Equipo Técnico Comisaría de la Familia a fin de brindar a las partes -Sr. '[DENUNCIANTE_1]' y Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'- , espacios de contención y escucha, ya sea por modalidad presencial y/o virtual. A tales efectos OFÍCIESE **9) COMUNICAR** a las partes que las medidas dispuestas son RECÍPROCAS y de incumplir la presente orden judicial, realizando cualquier acto que viole la presente disposición, podrán ser pasibles de las sanciones establecidas en el art. 29 Ley 4241 y/o ante el incumplimiento

del delito de Desobediencia Judicial se dará intervención a la Fiscalía en lo Penal de turno a través de la Denuncia Policial. **10) NOTIFÍQUESE** a las partes las medidas dispuestas por la Jueza de Paz Suplente a cargo, por medio de la Comisaría de la Familia. A tales efectos OFÍCIESE a Comisaría de la Familia. Así también a la Unidad Policial 15ta. para conocimiento. **11) DISPONER** el plazo de 120 días de vigencia para las medidas cautelares preventivas, protectorias y provisorias adoptadas por la Jueza de Paz Suplente local. **12) CÓRRASE VISTA** a la Defensora de Menores e Incapaces de las presentes actuaciones, a los fines de que tome intervención en la situación de autos, a tales fines vincúlese al presente sistema de gestión. **13) ELÉVENSE** las presentes actuaciones al Juzgado de Familia N° 9 de la ciudad de San Antonio Oeste, sito en Sarmiento N° 241, 1° piso. A dicho fin procédase al cambio de radicación de organismo en el sistema PUMA.